

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA VÍA PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL MANIFIESTEN SU INTENCIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027

GLOSARIO

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
PEO 2026-2027	Proceso Electoral Ordinario 2026-2027
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
PPN	Partido Político Nacional o Partidos Políticos Nacionales

ANTECEDENTES

1. El 3 de julio de 1995, se acreditaron ante el otrora Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, los PPN: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México.
2. El 21 de enero de 2004, se acreditó ante el otrora Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas el partido político nacional Convergencia.
3. El 7 de octubre de 2011, se aprobó mediante Resolución No. CG329/2011 emitida por el entonces Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cambio de denominación del PPN Convergencia a "Movimiento Ciudadano".
4. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
5. El 7 de noviembre de 2014, se acreditó ante el Consejo General del IETAM el PPN morena.
6. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el POE del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia político-electoral; y se expidió mediante el Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
8. El 8 de junio de 2023, se publicó en el POE, el Decreto número 65-591 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.

9. El 29 de mayo de 2026 se publicó en el POE, el Decreto número. 66-1072 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Local; de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; de la Ley Electoral Local; y del Código Municipal para el estado de Tamaulipas, en materia electoral.
10. El 15 de julio de 2026, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-021/2026, mediante el cual se acreditó al PPN denominado “Partido PAZ” ante el IETAM.
11. El 6 de agosto de 2026, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-023/2026, mediante el cual se acreditó al PPN denominado provisionalmente “Somos México” ante el IETAM.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política Federal establece que, en las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política

Federal, la Ley Electoral General, las constituciones políticas y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- IV.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la ley en mención, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; y las demás que determine dicha ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- V.** El artículo 55, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral General, establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, cuenta entre sus atribuciones, con la de inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas.
- VI.** El artículo 7, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos dispone que, corresponde al INE el registro de los PPN, así como llevar el libro de registro de los partidos políticos locales.
- VII.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley, este organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, de la misma forma mandata que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VIII.** Los artículos 1º y 3º de la Ley Electoral Local, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las

normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar la integración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal. Asimismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

- IX.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 91, 93 y 103 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado y garantizar su celebración periódica y pacífica para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los 43 ayuntamientos en el estado de Tamaulipas y que, además, el Consejo General del IETAM es su órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, asimismo la totalidad de los ayuntamientos en el estado de Tamaulipas, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, garantizar la paridad

de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XII.** El artículo 110, fracciones IX, X y LXVII de la Ley Electoral Local establece, entre otras atribuciones del Consejo General del IETAM, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la ley y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XIII.** El artículo 135, fracciones II, V y VIII de la Ley Electoral Local, establece que, la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas tiene entre otras funciones, recibir la documentación con que los PPN se acrediten ante el organismo electoral; inscribir en el libro respectivo la acreditación y registro de partidos, así como los convenios de coalición; llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del IETAM a nivel estatal, distrital y municipal.

De los partidos políticos

- XIV.** El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género, además que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público. Asimismo, que los PPN tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

- XV.** El artículo 25, numeral 1, incisos c), d), f) y l) de la Ley de Partidos, establece que son obligaciones de los partidos políticos mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, y comunicar al INE o a los OPL, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. De igual forma, establece que las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del INE declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.** El artículo 39, numeral 1, incisos a) e i), de la Ley de Partidos, dispone que los estatutos establecerán la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales, y la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción. En relación con lo vertido anteriormente, se esclarece el deber de los partidos políticos que manifiesten su intención de participar en los procesos electorales locales, de presentar el emblema oficial y color o colores que tengan registrados ante el INE.
- XVII.** El artículo 94, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, establece como una de las causas de pérdida de registro de un partido político, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro¹, por lo anterior, se interpreta que los requisitos legales aportados para obtener el registro nacional no son de carácter definitivo, sino que se encuentran sujetos a verificación para corroborar su vigencia, al menos en cada inicio de proceso electoral que se desarrolle en la entidad.

¹ Artículo 10, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

- XVIII.** El artículo 74 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional.
- XIX.** El artículo 75 de la Ley Electoral Local, dispone que, una vez realizada la acreditación, el Consejo General del IETAM expedirá la constancia de su reconocimiento dentro de un término de quince días, con lo cual, los PPN gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el estado de Tamaulipas a los PPN.
- XX.** El artículo 80, fracciones I y VII de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes que integrarán los organismos electorales y acreditarán a sus representantes propietarios y suplentes ante el Consejo General del IETAM en cualquier momento, así mismo, menciona que, para ser representante ante el IETAM o sus consejos distritales y municipales, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;*
 - b) No ser o no haber sido ministro de culto religioso en los 5 años anteriores a su designación;*
 - c) Contar con credencial con fotografía para votar vigente;*
 - d) No ser candidato a cargos de elección popular local o federal;*
 - e) No ser Secretario, Juez, Magistrado del Poder Judicial, Estatal o Federal, o del Tribunal Electoral del Estado, o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;*
 - f) No ser Secretario o Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado ni sus equivalentes en las Juntas de Conciliación;*
 - g) No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública;*
 - h) No ser Procurador o Subprocurador estatal de justicia ni Agente del Ministerio Público estatal o federal; y*
 - i) No ser Notario Público.*

En el supuesto del inciso h), aplicará para los cargos equivalentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Política del Estado.

- XXI.** Los artículos 173, fracción II y 204 de la Ley Electoral Local, establecen que para la preparación del proceso electoral, el Consejo General del IETAM se reunirá el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones ordinarias, asimismo, que la elección para diputaciones al Congreso del Estado y ayuntamientos se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año de la elección, en términos de la legislación aplicable y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM.
- XXII.** El artículo 239, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
- XXIII.** En apego a los considerandos expuestos, y a efecto de respetar el derecho de los PPN con acreditación ante el IETAM de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 resulta necesario que dichos institutos, **manifiesten su intención** de participar en el referido proceso electoral mediante la presentación del formato previsto en el **Anexo Uno**, que forma parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:
- a) Podrá presentarse a partir de la fecha de aprobación de este Acuerdo y hasta las 16:00 horas del día 10 de septiembre de 2026, en la Oficialía de Partes del IETAM.
 - b) Deberá presentarse en el formato identificado como Anexo Uno, del presente Acuerdo.
 - c) Quien suscriba la manifestación de intención, deberá ser la persona facultada conforme a los estatutos de cada instituto político, debiendo adjuntar la documentación que lo acredite.

- d) En la sesión de inicio del PEO 2026-2027, se hará entrega a los PPN con acreditación ante el IETAM que hayan presentado su manifestación de intención, de la constancia para participar en el PEO 2026-2027.

XXIV. De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley Electoral Local, el próximo 13 de septiembre de 2026 dará inicio el PEO 2026-2027 en el que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas, bajo esta premisa, resulta necesario que los PPN con acreditación ante el IETAM presenten la información actualizada relativa a la integración de sus Comités Directivos Estatales, Municipales y Distritales, así como, en su caso, la acreditación o ratificación de las personas que fungirán como sus representantes ante el Consejo General del IETAM; asimismo, deberán atender, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Electoral aprobado por el IETAM, las acreditaciones de sus representaciones ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como proporcionar el emblema que los identifica como instituto político.

Lo anterior, con la finalidad de que este Instituto cuente oportunamente con información actualizada, completa y vigente de dichos institutos políticos, a efecto de que las distintas áreas del IETAM puedan desarrollar adecuadamente las actividades y funciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, deriven de la organización, desarrollo y vigilancia del PEO 2026-2027. En este sentido, la documentación e información que los PPN con acreditación ante el IETAM deberán de comunicar al IETAM **a más tardar el 30 de septiembre de 2026**, es la siguiente:

1. **Certificación del registro nacional.** Certificación del INE del registro nacional de los PPN con acreditación ante el IETAM.
2. **Órganos a nivel estatal.** Certificación expedida por el INE de la integración de sus órganos en el Estado -comités directivos estatales, consejos estatales, o la denominación que cada instituto le dé a sus órganos estatales.

3. **Órganos a nivel municipal y distrital.** Integración de sus órganos municipales y distritales, así como la documentación necesaria que la acredite, señalando su domicilio oficial en cada municipio, número de teléfono oficial y su correo electrónico oficial.

Si el partido no cuenta con órganos distritales o municipales, deberá presentar un escrito signado por las personas facultadas conforme a sus estatutos, por el que manifiesten que no cuentan con estos órganos en la entidad.

4. **Representaciones partidistas.** La acreditación o, en su caso, ratificación de las personas representantes acreditadas ante el Consejo General del IETAM, la cual realizarán en formato libre.

Las acreditaciones de representaciones ante los consejos distritales y municipales se llevarán a cabo en los plazos establecidos en el Calendario Electoral del PEO 2026-2027 aprobado por el Consejo General del IETAM.

Para la acreditación de representaciones deberán anexar copia legible de la credencial para votar con fotografía de las ciudadanas y los ciudadanos que acrediten o ratifiquen, y copia simple del formato en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 80, fracción VII de la Ley Electoral Local, con firma autógrafa; dicho formato se identifica como **Anexo dos, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.**

5. **Emblema oficial**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 150 del Reglamento de Elecciones del INE, los documentos y materiales electorales, cuyas especificaciones técnicas se comprenden en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento, deberán contener el emblema de dichos entes políticos.

En este sentido, deberán presentar en dispositivo de almacenamiento (USB) el emblema oficial del partido político, el cual deberá contener las siguientes características:

- **Archivo:** CorelDraw; Adobe Illustrator o formato PDF (editable) y con vectores.
- **Colores:** En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro)).
- **Tipografía:** Incluir fuente(Tipo de letra) si lleva texto.

Las características técnicas señaladas, son requeridas, debido a que dichos emblemas serán utilizados en la elaboración de la documentación electoral y cuya inserción, podrá ser variable, en cuanto a su color, es decir, en cuatricromía o RGB, según el tipo de documento, así como su probable modificación a tonalidades de grises, por lo que dicho formato deberá ser flexible a fin de permitir su modificación, para atender los requerimientos de la empresa que hará la impresión de los documentos, de igual forma, es relevante poder determinar los pantones de dichos emblemas, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 394, inciso k) de la Ley Electoral General, en relación a que las y los candidatos independientes deberán de abstenerse de utilizar en su propaganda y emblemas, colores de los partidos políticos.

6. Documentos básicos. Certificación expedida por el INE de sus documentos básicos vigentes.

La presentación de sus documentos básicos, consistentes en sus estatutos, declaración de principios y programa de acción, es primordial a efecto de actualizar los archivos del IETAM, y en su momento estar en condiciones de verificar que las plataformas electorales que presenten los institutos políticos, se encuentren sustentadas en su declaración de principios y programa de acción.

La documentación señalada en el presente considerando tiene una finalidad esencialmente informativa y administrativa, en virtud de que su presentación permite al IETAM contar con información actualizada de los PPN que participarán en el proceso electoral, así como

integrar y mantener debidamente actualizados sus respectivos expedientes, a fin de que las áreas del IETAM puedan llevar a cabo las diversas actividades que les corresponden conforme a sus atribuciones. Entre dichas actividades se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, la actualización de los libros de registro relativos a la integración de los órganos directivos de los partidos políticos, así como la atención de los diversos procedimientos y actividades vinculados con la documentación electoral, entre otras.

Por tanto, la presentación de la documentación referida constituye un mecanismo para mantener actualizados los registros y expedientes institucionales y facilitar el adecuado ejercicio de las atribuciones de las diversas áreas del Instituto, sin que su falta de presentación pueda entenderse, por sí misma, como un impedimento para la participación del partido político en el proceso electoral, ni como una condición constitutiva del derecho de participación.

- XXV.** En lo que respecta a los documentos señalados en los **numerales 1, 2 y 6** del considerando anterior, relativos a la **certificación de su registro nacional vigente, certificación de la integración de su órgano estatal y documentos básicos**, en apego a lo señalado en el artículo 7, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos establece que, corresponden al INE las actividades relacionadas al registro de los PPN, este órgano electoral estima conveniente solicitar a la autoridad nacional estos documentos a través de la Unidad Técnica de Vinculación del INE con los OPL a fin de integrarlos a la solicitud que en su momento presenten los partidos políticos.

En este sentido, una vez aprobado el presente Acuerdo, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, instruirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM a efecto de elaborar el oficio correspondiente para solicitar al INE la documentación señalada.

Con base en los antecedentes y considerandos expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el formato como vía para que los partidos políticos presenten su manifestación de intención para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, así como el formato de Declaración bajo protesta de decir verdad, en los términos señalados en los considerandos XXIII y XXIV del presente Acuerdo, mismos que se identifican como Anexo Uno y Anexo Dos, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo..

SEGUNDO. Los partidos políticos presentarán al Instituto Electoral de Tamaulipas la documentación señalada en el Considerando XXIV del presente Acuerdo, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

TERCERO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, para los efectos establecidos en el considerando XXV del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, en términos de lo señalado en el considerando XXII, inciso d), expida la constancia de participación respectiva a cada uno de los partidos políticos que hayan presentado su manifestación de intención, misma que será entregada en la sesión de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y los estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM